

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO VI.

Panamá, 10 de Abril de 1908.

NUM. 622

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.
Dr. M. AMADOR GUERRERO.
Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.
Secretario de Gobierno y Justicia.
ARISTIDES ARJONA.
Despacho oficial, en los altos de la Adm. Instrucción General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 77.
Secretario de Relaciones Exteriores.
RICARDO ARIAS.
Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ISIDORO HAZERA.
Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 89.
Secretario de Instrucción Pública.
MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 57.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.
Secretario de Fomento.
GIL PONCE J.
Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 7.ª.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

LISANDRO ESPINO, Editor Oficial. PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores.
En las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla en venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.
Panamá, 1.º de Enero de 1906
El Tesorero General de la República,
CARLOS YEZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 16. Págs. 1
Secretaría de Fomento.
Contrato número 3. 1
Solicitud de patente de invención. 2
Solicitud de registro de marca de fábrica. 2
Patente de invención.—Número 20. 3
Patente de invención.—Número 21. 3
Patente de invención.—Número 22. 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 23. 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 131. 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 133. 2

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]
Auto número 57 de 1908, de 28 de Febrero. 2
Auto número 85 de 1908, de 29 de Febrero. 3
Auto número 93 de 1908, de 2 de Marzo. 3

Provincia de Chiriquí.

Relación de las escrituras públicas otorgadas en esta Notaría del Circuito de Chiriquí, en el mes de Febrero de 1908. 3
Edictos. 3
Avisos. 3

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 16.
Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 16.—Panamá, 2 de Abril de 1908.
Vistas las Letras Patentes presentadas á este Despacho por el señor F. Salcedo Ochoa, el día 30 del mes próximo pasado, para que se le reconozca con el carácter de Consúl de los Estados Unidos de Venezuela en la ciudad de Colón, y las cuales son del tenor siguiente:

“El General CIPRIANO CASTRO, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela y Restaurador de Venezuela.

A todos los que las presentes vieren, Salud:

Por cuanto es conveniente fomentar las relaciones mercantiles que existen entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá y atendiendo á que el señor F. Salcedo Ochoa es idóneo para ello, por las presentes le nombra Consúl de la República en Colón.

Suplica al Gobierno de dicha Nación se sirva admitir y reconocer al nombrado en su carácter de Consúl de Venezuela, y prestarle el apoyo que necesite en el libre y pacífico ejercicio de sus funciones.
En fe de lo cual le expide las presentes Letras firmadas de su mano, selladas en la forma de costumbre y reafirmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, á 18 de Marzo de 1908.

CIPRIANO CASTRO,

Refrendadas

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. DE J. PAUL,

SE RESUELVE:

Reconocese al señor F. Salcedo Ochoa, con el carácter de Consúl de los Estados Unidos de Venezuela en la ciudad de Colón.

Expídiasele en consecuencia el Exequatur correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 9.

Los infrascritos, á saber: Gil Ponce J. Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará “el Gobierno”, y Alberto Obarrío, en su propio nombre, por la otra, quien en adelante se llamará “el Contratista”, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á suministrar al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, por el término de un año que se contará desde el día primero de Abril venidero, en las cantidades que le sean solicitadas por el señor Superintendente del Hospital, los artículos que á continuación se especifican:

- Leche.
- Chocolate.
- Espárragos en lata.
- Mantequilla fina.
- Fideos.
- Frutas en latas.
- Habichuelas.
- Maíz en latas.
- Marmelada ó Jalea.
- Petit-Pois.
- Salmon.
- Sardinas.
- Salchichas en latas.
- Té.
- Salsas.
- Vinagre.
- Sauerkraut.
- Tomates en latas.
- Arroz.
- Café.
- Frijoles.
- Leche condensada.
- Mantea.
- Almidón.
- Camotes.
- Galletas de Soda.

- Jabón.
 - Kerosene.
 - Maizena.
 - Mantequilla ordinaria.
 - Papas.
 - Sal ordinaria.
 - Soda de lavar, y
 - Acetate de comer.
- Artículo 2.º** El Contratista se compromete á suministrar dichos artículos á los siguientes precios y á entera satisfacción del Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlos cuando no los considere convenientes porque no reúnan las condiciones exigidas:

- Leche á \$ 0.29 centavos botella.
- Chocolate \$ 0.75 centavos libra.
- Encurtidos á \$ 0.30 centavos frasco.
- Espárragos en latas \$ 0.50 centavos cada una.
- Mantequilla fina \$ 0.80 centavos libra.
- Fideos \$ 0.20 centavos libra.
- Frutas en latas \$ 0.40 centavos cada una.
- Habichuelas \$ 0.50 centavos libra.
- Maíz en latas \$ 0.27 centavos cada una.
- Marmelada ó Jalea \$ 0.23 centavos cada una.
- Petit-Pois \$ 0.22 cada una.
- Salmon \$ 0.23 centavos lata.
- Sardinas \$ 0.11 cada una lata.
- Salchichas en latas \$ 0.35 cada una.
- Té \$ 0.34 centavos paquete.
- Salsas \$ 0.47 centavos frasco.
- Sauerkraut \$ 0.25 centavos lata.
- Vinagre \$ 0.15 centavos botella.
- Tomates en latas \$ 0.25 centavos lata.

- Arroz \$ 0.08 centavos libra.
- Azúcar \$ 0.05 centavos libra.
- Café \$ 0.30 centavos libra.
- Frijoles \$ 0.15 centavos libra.
- Leche condensada \$ 0.25 centavos la lata.
- Mantea \$ 0.25 centavos libra.
- Almidón \$ 0.19 centavos libra.
- Camotes \$ 0.05 centavos libra.
- Galletas de Soda \$ 0.35 centavos libra.
- Jabón \$ 0.08 centavos barra.
- Kerosene \$ 2.10 lata.
- Maizena \$ 0.04 centavos paquete.
- Mantequilla ordinaria \$ 0.40 centavos libra.
- Papas \$ 0.06 centavos libra.
- Sal ordinaria \$ 0.01 1/2 centavos libra.
- Acetate de comer \$ 0.90 centavos botella.
- Soda de lavar \$ 0.07 centavos libra.

Parágrafo. Cuando el Superintendente renuncie algunos de los artículos por no encontrarlos de conformidad con las estipulaciones de este contrato, el Contratista estará en la obligación de reponerlo inmediatamente.

Artículo 3.º El Gobierno se compromete á hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor de los artículos que suministre al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, á los precios unitarios que se fijan en la cláusula 2.ª, de este contrato.

Dichos pagos se harán mediante una cuenta que presentará el Contratista al fin de cada mes, visada por el señor Superintendente del Hospital.

Artículo 4.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza personal de quinientos balboas (\$500.00), por la cual se constituya mancomunadamente responsable el señor G. Obarrío.

Artículo 5.º En caso de que el

Contratista no suministre los artículos que le solicite el Superintendente y á que este contrato se refiera, en la debida oportunidad y de la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno por tal rescisión.

Artículo 6.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato en Panamá, á los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J. — El Contratista, A. B. de Obarrio.—El Feador, G. Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Marzo de 1908.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

Desempeñando el poder del señor Philip Aylett, vecino de Portsmouth, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicito una Patente de Invención que asegure á mi mandante privilegio, por diez años, para poner en ejercicio, usar, vender y explotar un invento cuyo denominación es *cartas nuevas y útiles mejoras introducidas en tuercas y en un método mejorado de construirlos*.

Presento una descripción del invento, acompañada de dibujos que facilitan su inteligencia, y presento también constancia del pago de una cantidad de los derechos fiscales.

Panamá, Marzo 30 de 1908.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 2 de 1908.

Como existe constancia de que se ha pagado el derecho correspondiente á una cantidad y valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, publíquese esta junto con esta resolución; y si pasados treinta días, á contar desde la primera publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, se concederá la Patente que se solicita.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Muy apreciable señor nuestro:

Habiendo establecido en esta ciudad una fábrica de picadura y cigarrillos, suplicáncse se sirva dar la mediación correspondiente para registrar nuestra marca de fábrica que será la palabra "Sultina".

Para mayores señas le adjuntamos muestras de las etiquetas que emplearemos: estas serán ó blancas ó coloradas, pudiendo variarse las dimensiones según los paquetes ó cajitas. Como señal llevarán en la esquina de arriba y de lado izquierdo, una "Estrella y Media Luna".

Dándole anticipadamente nuestras más expresivas gracias, nos suscribimos de usted, sus muy atentos y seguros servidores,

J. AARON & SON.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 27 de 1908.

Visto el memorial anterior y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que acompaña,

SE RESERVA: Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su primera publicación no hubiere reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el Certificado correspondiente

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Lodislao Sosa.

3 v.—3

PATENTE DE INVENCION. NÚMERO 20.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Victor Talking Machine Co. de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención que consiste en unas mejoras introducidas en un aparato amonador del sonido y en vista de esa solicitud se ha dictado la resolución número 18 de esta fecha, por la cual se concede el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 82, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente á la venta, á la Victor Talking Machine Co. en posesión del privilegio por el término de diez años, contados desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de la República, la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—3

PATENTE DE INVENCION. NÚMERO 21.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Theodore Frelinghuysen Reed y Joseph W. Kay, ciudadanos de los Estados Unidos de América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención denominada *Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema para modificar la temperatura*, y en vista de esa solicitud se ha dictado la Resolución número 19 de esta misma fecha, por la cual se concede el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 82, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente á la venta, á la Victor Talking Machine Co. en posesión del privilegio por el término de diez años, contados desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de la República, la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

es é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 82, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente á los señores Theodore Frelinghuysen Reed y Joseph W. Kay en posesión del privilegio por el término de diez años que se contarán desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de la República la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—3

PATENTE DE INVENCION. NÚMERO 22.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Victor Talking Machine Co. de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención que consiste en "unas mejoras introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos aplicables á los fonógrafos, gramófonos, telégrafos y otros aparatos semejantes", en vista de lo cual se ha dictado la Resolución número 20, de esta misma fecha, concediendo el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 82, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente á la venta, á la Victor Talking Machine Co. en posesión del privilegio por el término de diez años que se contarán desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de la República la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—3

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica. NÚMERO 23.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, ejerciendo poder de la sociedad denominada *John Jeffrey & Co.* de Edimburgo, Escocia, ha solicitado el registro de la marca de fábrica *J. J. & C.* cuyo centro se encuentra en un rótulo en cuyo castillo, y debajo de éste las palabras *Trade Mark* é inmediatamente debajo de éstas las letras *J. J. & C.* que corresponden á las iniciales de la mencionada sociedad, dispuestas en forma caprichosa. Los propietarios recien de usar el rótulo en todos los colores y tamaños;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en esta Secretaría;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL número 20, de 24 de Febrero pasado, días desde la fecha de esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro de la marca de fábrica y de valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta misma fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *John Jeffrey & Co.* de Edimburgo, Escocia.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL número 20, de 24 de Febrero pasado, días desde la fecha de esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro de la marca de fábrica y de valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta misma fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *John Jeffrey & Co.* de Edimburgo, Escocia.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—3

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica. NÚMERO 131.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, ejerciendo poder de la sociedad denominada *California Fig Syrup Company*, domiciliada en la ciudad de San Francisco, ha solicitado el registro de tres marcas de fábrica que en consecuencia se especifican:

La primera (número 10, 974) consiste en un rótulo oblongo con un borde de dibujos convencionales que le sirven de adorno. En la parte superior del rótulo se ve un dibujo que representa una rama de higuera con una cesta de sus frutos colgando; esta rama está encerrada dentro una faja circular, sobre la cual están impresas las palabras *California Fig Syrup Co.* San Francisco, Cal.

Deajo de dicho dibujo y faja hay otra faja que se extiende diagonalmente á través del rótulo, y sobre ella está impresa la palabra *Syrup* y debajo de esta palabra, hacia la derecha del rótulo, hay un círculo pequeño dentro del cual aparece la palabra *Fig*. Debajo de esta palabra y pequeño círculo, que es el pie del rótulo, está la palabra *Figs* impresas en letras caprichosas de tipo grueso. El borde de la faja diagonal está ocupado también con dibujos caprichosos, lo mismo que el espacio restante del rótulo.

La sociedad hace constar que reserva el derecho de hacer uso del rótulo con los detalles descritos aquí, pero que también podrá usarlo suprimiendo la faja en su parte superior como aparece en el rótulo adjunto.

Número 2 (32,587). Consiste esta marca en un rótulo oblongo, el cual lleva en el centro una figura de mujer, vistiendo un manto de bastante holgura y llevando en las manos hojas y frutas de higuera. En el espacio de arriba y abajo del lugar que la figura de mujer ocupa, en orden inverso, aparecen estas palabras: "XV, Trade-Mark".

El otro (número 32,588). Esta marca consiste en un rótulo simple, sin ninguna labor y solamente con la palabra *California* impresa de manera arbitraria en letras mayúsculas.

Que dos ejemplares de las marcas descritas quedan depositados en esta oficina.

Que la expresada solicitud ha sido

publicada en la GACETA OFICIAL número 20, de 24 de Febrero pasado, días desde la fecha de esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro de la marca de fábrica y de valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta misma fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *John Jeffrey & Co.* de Edimburgo, Escocia.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—3

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica. NÚMERO 23.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, ejerciendo poder de la sociedad denominada *John Jeffrey & Co.* de Edimburgo, Escocia, ha solicitado el registro de la marca de fábrica *J. J. & C.* cuyo centro se encuentra en un rótulo en cuyo castillo, y debajo de éste las palabras *Trade Mark* é inmediatamente debajo de éstas las letras *J. J. & C.* que corresponden á las iniciales de la mencionada sociedad, dispuestas en forma caprichosa. Los propietarios recien de usar el rótulo en todos los colores y tamaños;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en esta Secretaría;

publicada en la GAOETA OFICIAL número 556, de fecha 10 de Febrero pasado, habiendo transcurrido treinta días desde esa publicación sin que haya mediado reclamo alguno en contrario:

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de inserción de la solicitud en el periódico oficial, como también que dichas marcas han sido registradas en el país de su origen:

Que en virtud de disposiciones legales vigentes quedan registradas en la República de Panamá las referidas marcas de fábrica, según consta en Resolución número... de esta misma fecha, las cuales sólo podrán usarse la California Pig Syrup Company, establecida en la ciudad de San Francisco.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochocientos.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

37-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 133.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, ejerciendo poder de la sociedad denominada Fletcher, Fletcher Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra ha solicitado el registro de la marca de fábrica número 137,745, la cual sirve para amar substancias químicas preparadas para el uso de la medicina y la farmacia, y consiste en un rótulo que puede ser de cualquier tamaño, color y forma, con la palabra "FIBROVA" en el centro, precedida de un número de tipo gótico. Los rótulos con la palabra indicada los usa la Compañía peticionaria adheridos a los envases que contienen el producto, ó sirven para envolverlos, según el caso lo requiera. También servirán para avisos y para todo aquello que la naturaleza del negocio exija.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en esta Secretaría.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GAOETA OFICIAL número 556, de 10 de Febrero último, y se han cumplido, por tanto, treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamo alguno en contrario:

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como lo prueban los documentos acompañados y que reposan en esta Secretaría;

Que en virtud de disposiciones legales pertinentes, por resolución de esta misma fecha, número 13, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usarse la sociedad denominada Fletcher, Fletcher Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos ochocientos.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

37-3

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 97 DE 1908.

(DE 28 DE FEBRERO).

por el cual se hacen reparos a las cuentas de la Tesorería Municipal de San Pedro de Urriola, correspondientes del 17 de Julio de 1904 a Febrero de 1907.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería de Nata, correspondientes del 17 de Julio de 1904 a Febrero de 1907, de las cuales es responsable el señor Benedito Urriola, el suscrito ha notado en ellas lo siguiente irregularidad:

No ha acompañado a las citadas cuentas, con el fin de diferencia de entrega del antecesor del señor Urriola, en la que debe constar el saldo en dinero y documentos otorgados a favor del Municipio; el documento de fianza para poder ejercer legalmente el empleo; copia auténtica del Catastro de las fincas sujetas al pago del impuesto sobre trabajo personal subsidiario copia autenticada de los Catastros mensuales para el cobro del impuesto que grava el consumo de mercancías extranjeras, pues sólo ha enviado copia del formado en Agosto de 1905, a fin de que se vea que han sido autenticados por el Secretario de la Alcaldía, ni ha sido hecho el Catastro por el Concejo Municipal como lo dispone el artículo 2º de la Ordenanza número 47 de 1898; los recibos talonarios de los expedidos por impuestos y municipales pagados. Todos estos documentos deben enviarse.

Notase que en la cuenta de Julio las sumas de dinero que se han recibido por el señor Urriola, de los señores Deftin Galvez, Raimundo González, Jeremías Soborón y Basilio Galabarras, preceden de un suma que han recibido del Concejo Municipal, y del Tesorero antecesor del señor Urriola a jure, pero no se hace constar la cuantía de las respectivas sumas entregadas por cuenta del Municipio y en qué fechas; debe hacerse la debida corrección.

La suma de cuatrocientos ochenta y cinco pesos ochenta y cinco centavos (\$485.15) entregada en efectivo al señor Urriola por su antecesor, y la de veinte pesos que figura en un vale otorgado por el señor Luis F. Beza, al deudor de la cuenta de Caja en partidas separadas.

Como se observa que la copia del Presupuesto de Rentas y Gastos para 1908, no está autorizada por el Secretario respectivo, así como no están autorizadas varias liquidaciones y órdenes de pago, ya por el Alcalde, ya por el Secretario, y no pocas órdenes de pago tienen el respaldo el recibido correspondiente de haber sido canceladas, devuélvase las cuentas y documentos de que se hace mérito ya este Auto, para que sean debidamente corregidas.

Scíbase para que lo sean, el término de veinte días, más el de la distancia, a contados desde el en que lo se notificada al señor Tesorero esta providencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 98 DE 1908.

(DE 20 DE FEBRERO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Bistimientos correspondientes de los meses de Enero y Febrero de 1907, de las cuales es responsable el señor Gaspar Ellis.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería del Distrito de Bistimientos, comprensivas

del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1906, de las que es responsable el señor Gaspar Ellis, fueron examinadas por el suscrito y reparadas en los términos a que se refiere el auto número 8º de 17 de Diciembre de 1907, de esta Plaza.

Notificado el señor Ellis de dicha providencia, contesta los reparos hechos de que antes se hace mérito, en su nota número 15, fecha 27 de Enero del año en curso; con la devolución de las órdenes de pago y un recibo que le fueron enviados para que tuviera la cancelación necesaria, con dos notas, una del Alcalde y otra del Presidente del Concejo Municipal, en nombre de éste, en que ambos expresan los motivos por los cuales no se formuló el catastro para el cobro del impuesto que grava el consumo de mercancías extranjeras, ni el correspondiente al del trabajo personal subsidiario que se paga en dinero y en las satisfactorias explicaciones contenidas en la citada nota número 15. Ade más, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 2º del Decreto número 5 de 1897, que es el mismo artículo consignado en el Decreto número 33 de 1907, sobre Contabilidad de las Tesorerías.

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Distrito de Bistimientos, comprensivas del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1906, de las cuales es responsable el señor Gaspar Ellis.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 99 DE 1908.

(DE 3 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería de Bistimientos, comprensiva del mes de Febrero de 1907, de la cual es responsable Don José María Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de David, correspondiente al mes de Febrero de 1907, de la cual es responsable Don José María Sotomayor, el suscrito la fenece provisionalmente, por haberla encontrado no sólo bien llevada en la forma, sino por no haber hallado en ella reparo que mereciera en sus operaciones descritas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las escrituras públicas otorgadas en esta Notaría del Circuito de Chiriquí en todo el mes de Febrero de 1908.

Número 22, de Febrero 1º. El señor Manuel S. Pinzón hipotecó a la señora Emilia Yanguez v. de Pinzón, un potrero situado en el Distrito de Boquerón, que mide diez y ocho hectáreas, con dos años de plazo, y con el interés de uno por ciento mensual, por la suma de quinientos balboas (Escritura y 1 copia \$ 2,500).

Número 23, de Febrero 1º. El señor Juan Antonio Morales vendió al señor Matilde Méndez, un lote de terreno situado en el Cavarío, Distrito de Bagaba, que mide doce hectáreas,

por la suma de doscientos veinticinco balboas (Escritura y 1 copia \$ 2,500). B. 225.00.

Número 24, de Febrero 1º. El señor Matilde Méndez vendió al señor Rodolfo Ros, un lote de terreno situado en San Pablo, jurisdicción de este Distrito que mide diez hectáreas, por la suma de doscientos doce y medio balboas. (Escritura y copia \$ 2,800). B. 212.50.

Número 25, de Febrero 1º. Los señores Buenaventura Ayala y Estanislao Guerra, vendieron al señor José Vidal Lezcano, un lote de terreno situado en San Miguel, del Distrito de Bagaba, que mide cuarenta y ocho hectáreas por la suma de ciento noventa balboas. (Escritura y 1 copia \$ 2,800). B. 190.00.

Número 26, de Febrero 1º. El señor Ignacio Aranz vendió al señor Estanislao Castillo un lote de terreno situado en Paz de Perro de esta jurisdicción que mide dos hectáreas, por la suma de veinticinco balboas. (Escritura y 1 copia \$ 2,800). B. 25.00.

Número 27, de Febrero 1º. Los señores Emiliiano Navarro y Tomás Alvarado se permutan, el primero da un lote de terreno, cercado con una pequeña parte de hierba artificial, situado entre Mata del Nauce y el Quitoso de esta jurisdicción, que mide treinta hectáreas, valuado en doscientos cincuenta balboas; y el segundo se compromete a tumbiar y a cultivar dicho terreno de hierba artificial, en el término de dos a tres años a más tardar, y darle al primero la mitad de dicho terreno ya cultivado de hierba artificial y la otra mitad le queda en compensación de su trabajo valuado la parte que le entrega al primero en la misma suma de doscientos cincuenta balboas, comprometiéndose a venderle su parte al señor Navarro, valuado por peritos nombrados por ellos. (Escritura y 1 copia \$ 2,500). B. 250.00.

Número 28, de Febrero 1º. El señor Oficiano Contreras vendió al señor Félix Silveira, un cercado situado en "El Quiñ" de esta jurisdicción, que mide seis hectáreas, por la suma de doscientos ochenta balboas. (Escritura y 1 copia \$ 2,800). B. 280.00.

Número 29, de Febrero 5. El señor Simón Gómez hipotecó al señor Juan Martínez, una casa de tejas y adobes con su solar situado en el "Mata del Nauce" y un cercado en el "Cerro del Corro" todo en esta jurisdicción, que mide el terreno doce hectáreas por la fianza de cárcel segura del reo Franquino Gómez por la disposición del señor Juez 2º de este Circuito por la suma de ciento cincuenta balboas. (Escritura y 1 copia \$ 2,500). B. 150.00.

Número 30, de Febrero 5. Los señores José María de Molina canceló una escritura pública de hipoteca bajo el número 127 de tres de Junio de 1907, a la señora Esperanza V. Albarraza en la otorgó el finado Antonio Albarraza por la suma de quinientos balboas. (Escritura 0,80, cancelación 0,80). B. 500.00.

Número 31, de Febrero 5. La señora María de la O. Atención, reconoció un hijo suyo natural, de diez y siete años de edad llamado Juan Bautista Atención. (Escritura y 1 copia \$ 2,000).

Número 32, de Febrero 6. La señora Dominga Montenegro, confirió poder general para pteitos al señor David Alvarado de esta vecindad. (Escritura y 1 copia \$ 1,300).

Número 33, de Febrero 6. El señor Tomás Miral Villalón vendió al señor José Hilario Gaitán, una posesión de un lote terreno de monta-

5 y sabana, que mide doce hectáreas, situado en este Distrito, por la suma de cincuenta balboas. [Escritura y 1 copia \$ 2.50] B. 50.00.

Número 34, de Febrero 7. El señor Dionisio Aratés hipotecó al señor Eugenio Lofter una casa de tejas y maderas, situada en la calle del Fiestón de esta ciudad con el plazo de dos años y con interés de uno por ciento mensual, por la suma de quinientos balboas. [Escritura y 1 copia \$ 2.50] B. 500.00.

Número 35, de Febrero 8. La señora Concepción Saldaña v. de Palma, vendió al señor Antonio Anguila un lote de terreno de dos hectáreas, situado en "La Rita," Distrito de Doge, por la suma de veinticinco balboas. [Escritura y 1 copia \$ 2.50] B. 25.00.

Número 36, de Febrero 8. El señor Basilio Morales vendió al señor Pedro Pablo Espinoza un cercado situado en el lugar de Siegrí, Distrito de Bugaba, que mide diez y ocho hectáreas por la suma de cuarenta balboas. [Escritura y 1 copia \$ 2.86] B. 40.00.

Número 38, de Febrero 17. El señor José de los Angeles Serrano vendió a los señores Pablo Baista y Clementina Atencio, un lote de terreno de treinta y seis hectáreas con pastos y con un rancho de paja, situado en el lado allá de Jaci, jurisdicción del Distrito de Bugaba, por la suma de cincuenta balboas. [Escritura y 1 copia \$ 2.80] B. 50.00.

Número 39, de Febrero 17. El señor Manuel José Concepción vendió al señor Valentín Espinoza, un cercado que tiene diez y ocho hectáreas, situado a la orilla del río Divalá, jurisdicción del Distrito de Bugaba por la suma de cuarenta balboas. [Escritura y 1 copia \$ 2.80] B. 40.00.

Número 40, de Febrero 19. El señor Manuel Vence vendió al señor Tomás Cedeño, una casa con su respectivo solar, cubierta de teja y cercada con caña blanca, situada en el puerto de "Pedregal" de esta jurisdicción, por la suma de ciento cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos. [Escritura y 1 copia \$ 2.50] B. 125.00.

Número 41, de Febrero 29. El señor Sebastián Sadaña vendió al señor J. F. Donha, un potrero de veinte hectáreas, situado en el Bajo Boquete de esta jurisdicción, por la suma de cuatrocientos balboas. [Escritura y 1 copia \$ 2.80] B. 400.00.

Número 42, de Febrero 29. El señor José Rivera vendió a los señores Carmen Ledesma y Francisco González un cercado situado en la Cordillera de Distrito de Boquerón, que mide diez hectáreas, por la suma de quinientos balboas. [Escritura y 1 copia \$ 1.40] B. 15.00.

Número 43, de Febrero 22. Los señores Enrique y Hazel Halphen confiteron poder general al señor Louis Lagrange, residente en la ciudad de Metz, Alemania. [Escritura y 1 copia \$ 2.00] B. 20.00.

Número 44, de Febrero 24. La señora Claudina Azevedo hizo donación a su menor hija natural Rosa Atencio, de una casa de tejas y maderas con su respectivo solar, situada en el Barrio de Doleganza arriba de esta ciudad, estimada por la suma de doscientos balboas. [Escritura y 1 copia \$ 3.60] B. 200.00.

Número 45, de Febrero 26. El señor Félix Valderriso vendió al señor Asunción Castro un cercado en el lugar denominado "Las Paves" de esta jurisdicción, que mide nueve hectáreas de superficie con una vaca parida, por la suma de setenta balboas. [Escritura y 1 copia \$ 2.80] B. 50.00.

Número 46, de Febrero 26. El se-

ñor Segundo Miranda vendió al señor Darío Pótero, una casa de madera, cubierta de teja manil, con su correspondiente solar, situada en el Boquete, de esta jurisdicción, por la suma de doscientos balboas. [Escritura y 1 copia \$ 2.80] B. 200.00.

David, Febrero 29 de 1908.

FRANCISCO MATOS.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Luciano Iglesias, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria en el juicio que se le sigue por el delito de homicidas, para que comparezca al Despacho a estar a derecho en la presente causa.

Bien entendido, que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar. Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los panameños en general, el deber que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, en conformidad con el ordenado por los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La fianción que consta de autos es la siguiente: Natural y vecino de Bocas del Drago, en esta Provincia, menor de 19 años, soltero, católico y jornalero.

Dado en Bocas del Toro, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos ocho.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

por medio del presente.

Cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la tutela y curatela de los menores Eusebia, Terresa, Josefa, Gregoria, Clotilde y Erminia González, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días de contabilidad con lo dispuesto en el artículo 1,440 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES.

José M. Vergara Moré, Oficial Mayor, encargado.

3 v - 2

EDICTO.

En el juicio de sucesión testada de Charles S. Clark se ha dictado el auto que sigue:

Juzgado Primero del Circuito. - Con Luis, veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

Vistos: El señor Vernon D. Doly, de este vecindario, en su carácter de apoderado de la señora Marion W. Clark, viuda de Charles S. Clark...

Por tanto, llena los oídos apartar con los requisitos del artículo 249 de la Ley 105 de 1890, este Juzgado, a instruyendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declárase abierta la sucesión testada de Charles S. Clark, desde el día de su fallecimiento, acaecido en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica,

el día veintitrés de Noviembre de mil novecientos seis, y reconocida como heredera y albacea instituida a su esposa, la señora Marion W. Clark y legataria a sus dos hijas llamadas Harriett W. Clark y Martha W. Clark según el testamento.

2. Concedese licencia para que puedan practicarse, como se solicita, extrajudicialmente los inventarios de mencionada sucesión, ante los testigos que se nombren por los interesados y por los que tenga que nombrarse e Juzgado en caso de desacuerdo. La práctica de dichos inventarios se hará con el consentimiento de los que tienen derecho a concurrir a ese acto.

3. Dése conocimiento al señor Administrador de Hacienda de la Provincia para que se sirva designar perito evaluador en el acto de la notificación de este auto y para los demás efectos legales.

4. Téngase por perito por parte del representante de la cónyuge sobreviviente y albacea de la sucesión, señora Marion W. Clark, al señor Doctor J. Cueva Garza, nombramiento que se hace el escrito arriba mencionado.

5. Fíjese edicto por treinta días llamando a los que se crean con derecho a la sucesión o tengán algo que deducir de ella, se pre enten a lo que valga dentro de ese término, el edicto que será publicado en el periódico oficial por tres veces consecutivas.

Cópiese, notifíquese y anótese la entrada.

MANUEL S. JOLY. - El Secretario, Azael González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión o que tengan algún reclamo que hacer, para administrarlos la justicia a que haya lugar.

En consecuencia se fija este edicto, por el término de treinta días, en lugar público del Juzgado, hoy tres de Abril de mil novecientos ocho, a las 9 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

Azael González.

3 v - 1

Avisos.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896.

HAZE SABER:

Que en poder del señor Pedro Quevera se encuentra depositada una vaca de color rosca, sin dueño conocido, marcada a fuego así: R. S.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Agudacice, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCHÉ.

El Secretario,

Pedro Alejandrino Tuñón.

AVISO

Que el señor Candelario Visnete ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostresco, y sin dolo conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la paupa del lado de montar, y en la pata del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VERA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

El sábado cuatro (4) del mes de Abril del presente año, de 10 a. m. a 4 p. m. se verificará en esta Tesorería el remate de cuatro solares que pertenecen a este Municipio. Dichos solares están situados en esta cabecera, han sido valuados en la suma de B. 199.70 y están enumerados con los números 1, 2, 3 y 5. Las dimensiones y linderos son los siguientes:

El número 1 que mide 91,2 pies de frente por 32 de fondo, linda por el Norte con el mar, por el Sur con calle pública; por el Este con solar del señor Jesurum Lindo; y por el Oeste con solar de los herederos de Florencio Arosemena, y ha sido avaluado en la suma de B. 70.00.

El número 2 que mide 6 metros 40 centímetros de frente por 8 metros de fondo, linda por el Norte con casa de Próspero Beluche; por el Sur con solar de Rita Jaén; por el Este con solar de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio, y ha sido avaluado en la suma de B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros de largo por 7 de ancho, linda por el Norte y el Este con terreno de Genarria Moore; por el Sur con la Quebrada del Pueblo; por el Este con calle y paso público, y ha sido avaluado en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros de largo por 5 de ancho, linda por el Sur con solar de José Beluche; por el Norte con solar de Alberto Narváez, por el Este con solar de Juan Gallardo R., y por el Oeste con solar de Agustín Rivera, y ha sido avaluado en la cantidad de B. 30.00.

Será postura admisible la que cubra el total del avaluo y se oírán las pujas y repujas de 10 a. m. a 4 p. m. Dentro de esta hora se adjudicará al mejor postor los solares en referencia.

Tobago, Febrero 1.º de 1908.

El Tesorero,

FELIPE SALINAS.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 6 Hijos.